

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)**

**REF. SUCESIÓN, 2021-00354**

Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone;

1. Glosar a autos y poner en conocimiento la respuesta allegada al plenario por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
2. Incorporar a los autos y poner en conocimiento la respuesta allegada al plenario por la Secretaría de Hacienda Distrital.
3. Reconocer interés jurídico para intervenir en esta causa sucesoral a la señora MAGDALENA CARMONA ARISTIZABAL en su calidad de cónyuge supérstite del causante.
4. Reconocer personería al Dr. Luis Antonio Carrasco Delgado como apoderado de la cónyuge supérstite reconocida, en los términos y para los fines del poder conferido y remítasele el link del proceso de la referencia.
5. Requerir a la cónyuge supérstite reconocida para que indique si opta por gananciales o porción conyugal.
6. Glosar a autos y poner en conocimiento de los intervinientes la respuesta allegada por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con la anotación de la cautela decretada.
7. Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-71151 se decreta el secuestro del mismo.

Para la práctica del mismo y de conformidad con los Acuerdos 10832 de 2017, prorrogado por los Acuerdos PCSJA10-11168, PCSJA10-11177 de 2018 y PCSJA10-11336 de 2019 y PCSJA20.11607 del 3 de julio de 2020 se ordena comisionar a la **Alcaldía Local donde se encuentre ubicado el inmueble y/o al señor Juez De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple que por reparto corresponda a los Juzgados de conocimiento de Despachos Comisorios, estos es 027, 028, 029 y/ 030**, para que proceda tal como indica el artículo 595 del

C.G. del P., esto es, realice el secuestro sobre los bienes muebles y enseres que se encuentran en la dirección ya indicada

Designar secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia. Se fija como honorarios provisionales la suma de \$250.000. Comuníquesele telegráficamente. (Art. 48 No. 1° del C.G.P.).

Aceptado el cargo por el auxiliar de la Justicia. Líbrese despacho comisorio con los anexos e insertos de rigor.

8. Tener en cuenta la publicación de emplazamiento de que trata el artículo 490 del C.G. del P.

9. Señalar la hora de las **11:30 a.m del 31 de octubre de 2022**, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 501 del C. G. del P.

En consecuencia, se requiere a los interesados para que cumplan con lo preceptuado en el artículo 501 del C. G. del P., y el artículo 4° de la Ley 28 de 1932, así como los artículos 1310, 472 y 475 del Código Civil; para los fines legales, y en caso de reportar pasivos deben los interesados allegar prueba que así lo demuestre, igualmente se les advierte a los interesados que, las actas deben sujetarse a los parámetros señalados por el **artículo 34 de la Ley 63 de 1936, esto es, aporten los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, como son los folios de matrícula inmobiliaria y las respectivas escrituras públicas, el certificado del avalúo catastral con vigencia de un mes del bien o bienes que se pretenden inventariar.**

10. Atendiendo la solicitud de certificación del proceso de la referencia, la secretaria proceda de conformidad con le articulo 116 del C.G. del P., si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE;



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
Juez